



**Castilla-La Mancha**

Consejería de Bienestar Social  
Avda. de Francia, 4  
45071 Toledo

REFERENCIA ADMINISTRATIVA:  
Coordinación de Calidad-ALL  
ASUNTO: Informe

**INFORME SOBRE RACIONALIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y REDUCCIÓN DE CARGAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA NUMEROSA Y LA EMISIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA NUMEROSA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.**

Visto el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la emisión del título de familia numerosa en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, el Responsable de Calidad e Innovación de la Secretaría General de la Consejería de Bienestar Social emite el siguiente

**INFORME:**

**PRIMERO.- COMPETENCIA PARA EMITIR EL INFORME.**

Este informe se emite en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 34.1.a) del Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, y en el apartado 3.1.1, párrafos c) y e), de las Instrucciones sobre el régimen administrativo del Consejo de Gobierno, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, por lo que es el Responsable de Calidad e Innovación de la Secretaría General el órgano competente para informar el proyecto de Decreto.

**SEGUNDO.- CUESTIONES PREVIAS.**

La Ley 40/2003, de 18 de noviembre, regula las condiciones básicas para garantizar la protección social, jurídica y económica de las familias numerosas; define el concepto de familia numerosa y determina sus categorías; establece el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como la renovación, modificación o pérdida del título de familia numerosa y los beneficios que conlleva.

El Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, aprobado por el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, en su artículo 2, dispone que la condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial que establezca y expida la comunidad autónoma donde tenga su residencia el solicitante y tendrá validez en todo el territorio nacional sin necesidad de acto alguno de reconocimiento.

A este respecto, corresponde a las comunidades autónomas establecer el procedimiento administrativo para la solicitud y expedición del título, que contemplará la opción de formato digital con idéntica validez que el formato papel, incluyendo la determinación de los documentos que deberán acompañarse para acreditar que se reúnen todas las condiciones que la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, establece para tener derecho al reconocimiento de tal condición.



Asimismo, las comunidades autónomas podrán expedir documentos de uso individual para cada miembro de la familia numerosa que tenga reconocida oficialmente tal condición, que acredite su pertenencia a la misma y la categoría en que la familia numerosa está clasificada, a fin de acceder a los beneficios asociados a tal condición.

Para que estos documentos individuales tengan validez en todo el territorio nacional será preciso que, al menos, contengan referencia expresa al número del título oficial de familia numerosa expedido al amparo de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, y a su periodo de validez.

En Castilla-La Mancha, la Orden de 26 de junio de 2008, de la Consejería de Bienestar Social, es la norma que regula el procedimiento del reconocimiento de la condición de familia numerosa, la emisión del título de familia numerosa y la tarjeta individual del mismo, cuyo contenido no se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 33/2009, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de determinados documentos en los procedimientos administrativos de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de sus organismos públicos vinculados o dependientes; en el Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, o a lo señalado en el Decreto 69/2012, de 29 de marzo, por el que se regulan las actuaciones sobre calidad de los servicios públicos en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Tampoco el procedimiento del reconocimiento de la condición de familia numerosa previsto en esta orden se adapta a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público o a las modificaciones introducidas por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

### **TERCERO.- IMPACTO SOBRE LA SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA Y LA REDUCCIÓN DE CARGAS.**

El proyecto de Decreto, que es objeto de estudio en este informe, contiene un procedimiento de los catalogados en la Consejería de Bienestar Social:

Nº procedimiento: 040187.  
Código: NA11 y SA11.  
Trámite: título de familia numerosa.

Asimismo, este procedimiento está dado de alta en el Registro de las Actividades de Tratamiento (RAT) con la denominación de "Prestaciones económicas de servicios sociales" y con el número 0171.

Desde el punto de vista de la evaluación de la simplificación y la reducción de las cargas administrativas, se ha de establecer la comparación con respecto al procedimiento establecido en la Orden de 26 de junio de 2008, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se regula el procedimiento del reconocimiento de la condición de familia numerosa, la emisión del título de familia numerosa y la tarjeta individual del mismo en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha.



El proyecto de Decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa, así como el modelo, la expedición, vigencia y la renovación del título de familia numerosa.

El texto proyectado se estructura en una parte expositiva y en otra parte dispositiva, conformada por catorce artículos y una parte final dividida en tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria en la que se deroga la Orden de 26 de junio de 2008 y tres disposiciones finales, dos habilitantes y la tercera versa sobre la entrada en vigor del mismo el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Actualmente, la persona interesada tiene que presentar la misma documentación tanto para solicitar el título de familia numerosa como para renovarlo; con el nuevo Decreto se persigue reducir la documentación que tiene que acompañar a la solicitud de renovación.

A este respecto, es destacable que el artículo 5.3 del proyecto de Decreto prevé que las personas interesadas tendrán derecho a no aportar documentación relativa a los datos sobre identidad de solicitantes españoles, empadronamiento, discapacidad o incapacidad para trabajar, datos fiscales y sobre pensiones públicas; datos que podrán ser consultados o recabados por el órgano gestor, salvo que conste la oposición expresa de la persona interesada, en cuyo caso, deberá aportar copia de los DNI, de los certificados de empadronamiento, de la declaración de IRPF, de los certificados de pensiones y de la documentación que acredite la discapacidad o incapacidad para trabajar. Precepto que se ajusta a lo indicado en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Otra novedad que introduce el texto proyectado es la relativa al formulario de solicitud que estará disponible en la sede electrónica y se podrá presentar por medios electrónicos (artículo 6.2).

Con el futuro Decreto no se tendrá que renovar el título de familia numerosa cuando cualquiera de los miembros de la unidad familiar cumpla 14 años, simplificando así los trámites procedimentales.

La renovación del título de familia numerosa se efectuará en el modelo de solicitud y junto a la misma se presentará la documentación que acredite la variación producida y la declaración responsable en la que se manifieste que no se han alterado las restantes circunstancias. Asimismo, se aportará, si no se ha presentado anteriormente, copia del DNI de los hijos mayores de 14 años y de los menores que lo posean.

En relación al supuesto de progenitor que opte por solicitar el reconocimiento de la condición de familia numerosa, proponiendo a estos efectos que se tengan en cuenta hijos que no convivan con él, el proyecto de Decreto suprime la obligación de aportar el consentimiento escrito del progenitor custodio y, en su lugar, establece un procedimiento específico que facilita la gestión. De este modo, se pretende que si el progenitor con el que conviven los hijos no cumple las condiciones para tener la consideración de familia numerosa, se continúe con la tramitación del expediente iniciado por el progenitor no custodio.

Asimismo, el texto proyectado permitirá que puedan obtener el título de familia numerosa, si reúnen los requisitos exigidos, los solicitantes, en tramitación, del reconocimiento de la condición de refugiado en territorio español.



En este nuevo Decreto se introduce un procedimiento determinado para los casos de progenitores con custodia compartida que soliciten, respecto a los hijos comunes, el reconocimiento de la condición de familia numerosa. Contemplando diversos supuestos según quién formule la solicitud, un progenitor o los dos. En este último caso, si ambos progenitores reunieran los requisitos exigidos, se concederá el título de familia numerosa, alternativamente, a cada progenitor, por el periodo de un año.

La solicitud de reconocimiento de la condición de familia numerosa o de renovación del título será resuelta en el plazo máximo de un mes, a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro correspondiente. Transcurrido dicho plazo sin que se haya resuelto el expediente, la petición se entenderá desestimada (artículo 8.1).

La vigencia del título se mantendrá en tanto no se modifiquen las circunstancias que motivaron el reconocimiento de la condición de familia numerosa y será de un año desde su expedición en los supuestos previstos en el artículo 9.1 del proyecto de Decreto.

En el caso de que deje de cumplirse alguno de los requisitos exigidos para el mantenimiento de la condición de familia numerosa, se dictará la resolución de pérdida de la condición de familia numerosa, bien a instancia de parte, mediante la presentación de la documentación oportuna, en el plazo máximo de tres meses desde que tuvo lugar el hecho causante, o de oficio por la Administración autonómica, una vez examinada la documentación que obre en su poder (artículo 14.1).

Finalmente, señalar que en Castilla-La Mancha en este momento existen 35895 familias numerosas.

#### **CUARTO.- CONCLUSIÓN.**

En consecuencia con todo lo expresado en el apartado tercero, se informa favorablemente el proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y la emisión del título de familia numerosa en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha, dado que el mismo supone una reducción de cargas en el procedimiento para el reconocimiento de la condición de familia numerosa y para la expedición del título acreditativo y, en su caso, la renovación del mismo.

#### **EL RESPONSABLE DE CALIDAD E INNOVACIÓN**

Firmado digitalmente el 08-02-2019